

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo**

BOP-A-2025-2170

**Asunto: Aprobación definitiva de Ordenanza Municipal de Tráfico de este Excmo. Ayuntamiento.**

DOÑA MARÍA VICTORIA PATERNA OTERO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**DONDE DICE:**

4. Cuando por la anchura del acerado no sea posible la instalación de velador en éste, se podrá instalar en la parte de la calzada reservada a estacionamiento de vehículos, adoptando los siguientes criterios:

a) La anchura del velador será la correspondiente a un carril de calzada si el espacio a ocupar es de estacionamientos en línea, y de tres estacionamientos si es en batería.

Si la calzada no tiene delimitados los carriles, se utilizará como referencia el ancho correspondiente a un carril.

b) La longitud del velador será la correspondiente a la fachada del establecimiento, salvo autorización que establezca otras dimensiones y orientación.

c) Deberá estar delimitada por vallas de protección fijas que cubran la longitud del velador en paralelo al eje de la calzada del espacio autorizado, visibles tanto de día como de noche, debiendo estar balizadas durante las horas nocturnas de funcionamiento.

d) Deberá estar señalizada con antelación mediante señales portátiles de circulación homologadas.

e) El regente del establecimiento al que pertenezca el velador será responsable de mantener, durante el horario de funcionamiento del mismo, que no se sobrepasan los límites antes descritos, garantizando la seguridad de sus usuarios, la fluidez de la circulación y el tránsito peatonal.

**DEBE DECIR:**

4- Ocupación con mesas en calzada, sobre aparcamientos. Para la autorización de instalación de este tipo de terrazas, el Excmo. Ayuntamiento, recabará, previamente, informe del Policía Local, y, a su vista, podrá autorizarse la instalación; si bien, en atención a la ubicación especial de la misma, se podrán establecer las condiciones que se estime oportuno, por razones de tráfico.



a)- Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en línea:

1) La anchura de la terraza no podrá exceder, en ningún caso, de 2 metros, ni de la línea de aparcamiento, en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente; debiendo dejar siempre un mínimo de 3 metros de calzada como carril libre, para la circulación rodada de vehículos, en las vías públicas abiertas al tráfico rodado en un sentido único.

2) La longitud de la terraza tampoco excederá, en ningún caso, de 10 metros, ni de la que tenga la fachada del establecimiento, si esta es inferior, si bien podrá ampliarse hasta el citado límite máximo, previo informe de la Policía Local, que habrá de contemplar, entre otros extremos, las posibles molestias, y la opinión, de los vecinos colindantes afectados.

b).- Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en batería:

1) La anchura de la terraza no podrá exceder, en ningún caso, del ancho de la zona de estacionamiento de vehículos, ni de la línea de aparcamiento, en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente; debiendo dejar siempre un mínimo de 3 metros de calzada como carril libre, para la circulación rodada de vehículos, en las vías públicas abiertas al tráfico rodado en un sentido único.

2) La longitud no podrá exceder de 10 metros, ni de la que tenga la fachada del establecimiento, si esta es inferior, si bien podrá ampliarse hasta el citado límite máximo, previo informe de la Policía Local, que habrá de contemplar, entre otros extremos, las posibles molestias, y la opinión, de los vecinos colindantes afectados.

c) Deberá estar delimitada por vallas de protección fijas que cubran la longitud del velador en paralelo al eje de la calzada del espacio autorizado, visibles tanto de día como de noche, debiendo estar balizadas durante las horas nocturnas de funcionamiento.

d) Deberá estar señalizada con antelación mediante señales portátiles de circulación homologadas.

e) El regente del establecimiento al que pertenezca el velador será responsable de mantener, durante el horario de funcionamiento del mismo, que no se sobrepasan los límites antes descritos, garantizando la seguridad de sus usuarios, la fluidez de la circulación y el tránsito peatonal.

- Art. 108, apartados 1, 4 y 7:

#### **DONDE DICE:**

1. En los casos en los que se vayan a realizar labores de limpieza de la vía pública, reparaciones viarias, poda de árboles, obras o cualquier otra actividad similar, el Ayuntamiento o las empresas encargadas de dichas obras, servicios o actividades vendrán obligadas a comunicar a los residentes de la zona afectada, con una antelación mínima de 72 horas, la modificación circunstancial de la señalización, indicando la zona afectada, fecha de comienzo, restricciones al uso de la vía y duración de la misma.

4. Cuando las placas de señalización circunstancial hayan sido colocadas con una antelación mínima de 72 horas, y exista algún vehículo en la zona afectada, procederá la retirada del mismo, originándose la obligación del pago de la tasa correspondiente por parte del titular del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada de la infracción.



7. En los supuestos recogidos en el apartado anterior, las vías serán señalizadas con una antelación mínima de 72 horas, mediante señalización vertical fija o móvil, carteles informativos, o con vallas con señales indicativas de prohibida la parada y el estacionamiento

**DEBE DECIR:**

1. En los casos en los que se vayan a realizar labores de limpieza de la vía pública, reparaciones viarias, poda de árboles, obras o cualquier otra actividad similar, el Ayuntamiento o las empresas encargadas de dichas obras, servicios o actividades vendrán obligadas a comunicar a los residentes de la zona afectada, con una antelación mínima de 24 horas, la modificación circunstancial de la señalización, indicando la zona afectada, fecha de comienzo, restricciones al uso de la vía y duración de la misma.

4. Cuando las placas de señalización circunstancial hayan sido colocadas con una antelación mínima de 24 horas, y exista algún vehículo en la zona afectada, procederá la retirada del mismo, originándose la obligación del pago de la tasa correspondiente por parte del titular del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada de la infracción.

7. En los supuestos recogidos en el apartado anterior, las vías serán señalizadas con una antelación mínima de 24 horas, mediante señalización vertical fija o móvil, carteles informativos, o con vallas con señales indicativas de prohibida la parada y el estacionamiento.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 23 de junio de 2025.– La Sra. Alcaldesa, María Victoria Paterna Otero.

